

, 6 de julio de 1992.

Licenciado
Daniel R. Batista
Fiscal Prisero Delegado de la
Procuraduría General de la Nación
E. S. D.

Licenciado Batista:

Me refiero a su consulta relacionada con la situación de los fondos provenientes de las certificaciones que expide la Policía Técnica Judicial y las que expidieron los anteriores directores de lo que fue el Departamento Nacional de Investigaciones, a efecto de establecer si dichos cobros debían o no ingresar al Tesoro Público o si representaban una prebenda en beneficio del Director de esa entidad.

El Departamento Nacional de Investigaciones fue creado mediante el Decreto-Ley N°12 de 28 de mayo de 1960, en cuyo artículo 4° se establece lo siguiente:

"Artículo 4°: Los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, viáticos y en general todos los gastos indispensables para la eficiente prestación de los servicios del Departamento Nacional de Investigaciones, serán pagados con fondos del Tesoro Nacional. En los Presupuestos de Rentas y Gastos de cada año, se incluirán las partidas correspondientes."

- o - o -

Por su parte el artículo 12 del mismo cuerpo legal reglamenta lo concerniente a las certificaciones y copias que se expidan en ese departamento y señala lo siguiente:

"Artículo 12: Las copias y certificaciones que el Director del Departamento expida a petición de autoridades para asuntos de procedimiento de oficio, no causarán derechos de ninguna clase y se expedirán en papel común.

En los demás casos el interesado debe pagar un balboa por cada copia de historial policivo o penal."

- o - o -

Comoquiera que se trata de recaudaciones por un servicio que presta el Estado a los asociados y por el cual se cobra a razón de un balboa (B/.1.00) por cada certificación, el monto total de las recaudaciones diarias, semanales, mensuales o anuales debe ingresar al Tesoro Público, como un Fondo de Gestión, en razón de la prestación de un servicio pagado por el usuario. No existe norma legal alguna que haya autorizado la disposición de esos fondos de manera distinta, ni por razones específicas que permitan su utilización sin que se registre su ingreso y posterior egreso conforme a las reglas comunes y corrientes aplicables a toda institución pública.

Como se observa en el artículo 4º transcrito, corresponde al Estado incluir en el presupuesto correspondiente y pagar con fondos del Tesoro Nacional todos los gastos indispensables para la eficiente prestación de los servicios del Departamento Nacional de Investigaciones, hoy Policía Técnica Judicial.

Ninguna persona está legalmente autorizada, ni lo estuvo en el pasado, para acopiar dichos fondos y disponer según su criterio de los mismos, mucho menos alegar que la costumbre mantenida dispensaba la responsabilidad que pueda corresponder, pues si observamos correctamente lo ocurrido no se trata de la imposición de la costumbre, sino de la falta de determinación para investigar un hecho punible que se cometía y sobre el cual poco se hizo para frenarlo. La falta de acción pública para investigar el delito no legitima la acción ni desvanece la naturaleza ilícita del hecho. Ningún presupuesto estatal excluyó como ingresos probables el pago de esas certificaciones, por lo cual debió ser aportado para engrosar el Tesoro Público como recaudación por servicio prestado.

Así dejó contestada su consulta la que espero haya resuelto su inquietud jurídica.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/mdr.